



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00105-00
Demandante	MARTHA NELLY OROZCO RESTREPO GLORIA MARIA OROZCO RESTREPO DORALBA OROZCO RESTREPO OLGA LUCIA OROZCO RESTREPO LUZ ESTELLA OROZCO RESTREPO LUZ ELENA OROZCO RESTREPO
Causantes	RAMON OROZCO RESTREPO INES RESTREPO LOPEZ
Interlocutorio	0839
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Explicará por qué no se menciona en la demanda a la señora ALICIA INES OROZCO RESTREPO, de quien se aporta el folio de registro civil de nacimiento (PDF 001, p. 24).
2. Aportará la escritura pública N° 947 del 31 de mayo de 1971 de la Notaría Séptima de Medellín, por medio de la cual los causantes adquirieron el bien relicto. Ver. art. 489, n. 4, del C.G.P.

3. Aportará un avalúo catastral actualizado del bien relicto, toda vez que el aportado data del 2021.
4. En atención a lo subsanado en el numeral anterior, presentará un nuevo avalúo del bien relicto, el cual además deberá seguir los parámetros del artículo 444 del C.G.P. Ver. art. 489, n. 6, del C.G.P.
5. Se servirá informar el estado actual del proceso que se tramitó en el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín Rad. 2007-00303, en el marco del cual se embargó el bien relicto (PDF 002, p. 29). Además, informará por qué no se incluyó la deuda allí ejecutada en el inventario de pasivos de la sucesión.
6. Consignará en la demanda la dirección para notificaciones judiciales de los herederos conocidos LUIS FERNANDO OROZCO RESTREPO y FRANCISCO JAVIER OROZCO RESTREPO, toda vez que no es claro si la dirección consignada al final de la demanda corresponde a la de todos los herederos, o solo a la de los herederos demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA, promovida por MARTHA NELLY OROZCO RESTREPO, GLORIA MARIA OROZCO RESTREPO, DORALBA OROZCO RESTREPO, OLGA LUCIA OROZCO RESTREPO, LUZ

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00105 00
JD*

ESTELLA OROZCO RESTREPO, LUZ ELENA OROZCO RESTREPO, de los causantes RAMON OROZCO RESTREPO y INES RESTREPO LOPEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado MARIO IVAN CASTRILLON AGUDELO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf704adcae0513b534b738f4156f8b5070fbbfad9c053584927bbcc6c803f85**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>